



GG-626-20

San Isidro, 26 de octubre de 2020

Señor Congresista

FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER

Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

Congreso de la República

Presente. -

Ref.: Proyecto de Ley 02780/2017-CR Propone Ley que declara el acceso a Internet como un derecho humano.

Estimado Señor Congresista:

Mediante la presente lo saludamos cordialmente y le hacemos llegar algunos comentarios relacionados con el Proyecto de Ley 02780/2017-CR que propone declarar el acceso a Internet como un derecho humano.

La Cámara de Comercio Americana del Perú (AmCham Perú) es una organización independiente y sin fines de lucro, fundada el 30 de abril de 1960, que cuenta con 5,000 representantes de 580 empresas socias, peruanas, estadounidenses y extranjeras asociadas. AmCham Perú promueve el comercio y la inversión en un marco de responsabilidad social, valores y ética muy estrictos.

Con relación al Proyecto de Ley arriba mencionado, consideramos lo siguiente:

El acceso universal del servicio de internet ya está reconocido en la legislación vigente, específicamente, en la Ley No. 29904 de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. El Estado peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y PRONATEL, viene implementando políticas públicas destinadas a brindar bienes y servicios a cualquier ciudadano, que promueven se masifique el acceso a internet.

Pretender darle un carácter constitucional al servicio universal al internet, implicaría otorgarle la categoría de derecho asistencial, como la salud y la educación, lo que supone que el Estado tendría la carga y obligación de disponer los mecanismos y recursos para proveerlos en forma generalizada a toda la población.

En este sentido, el internet es un servicio de valor añadido o valor agregado, es decir, un servicio que se soporta en otro servicio, como la línea fija o el servicio de telefonía móvil. Es por ello que, el acceso a internet no puede ser considerado como un derecho fundamental en sí mismo, sino como un facilitador o plataforma para el ejercicio de derechos fundamentales y libertades democráticas.

En la actualidad los servicios de telecomunicaciones son servicios públicos eminentemente prestacionales que se proveen por el Estado o particulares, en una economía de libre mercado. Su prestación por los proveedores se realiza a cambio de una remuneración más una utilidad razonable, que permite retribuir los costos asociados en su prestación y garantizar su operación, continuidad y mantenimiento. En virtud de ello, existe el derecho a las personas a gozar de la prestación de estos



servicios públicos clasificados por la ley, pero no es que la ley haya señalado que estos servicios sean gratuitos.

Si bien el Perú ya dispone de herramientas para promover el acceso a internet, carece de planes de acción más eficientes para desarrollar la infraestructura necesaria para tal fin. Así, el cierre de la brecha digital y el acceso a poblaciones vulnerables o zonas de especial dificultad requiere de un cambio en la organización pública que, de manera eficiente, apalanque y complemente los esfuerzos de inversión de la industria. Por ejemplo, en esta dirección se podría considerar que los Fondos de Servicio Universal, tanto FITEL como PRONATEL puedan explorar algunos mecanismos para atender la demanda.

Más que el cambio legal propuesto, es esencial que el Estado peruano pueda proveer seguridad jurídica, proteger la institucionalidad y generar predictibilidad en el sector, a fin de dar certidumbre para planificar inversiones que requieren sumas importantes a largo plazo, evitando establecer regulaciones de forma discrecional y nuevas disposiciones con alcance retroactivo para infraestructuras ya instaladas.

Por lo expuesto, respetuosamente le solicitamos tenga a bien ordenar el archivo del Proyecto de Ley materia de comentario.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Atentamente,

Aldo R. Defilippi
Director Ejecutivo

//mq